



RESOLUCIÓN N° 003

Del 19 de enero de 2017

El órgano de administración de la Federación Colombiana de Esgrima con la asesoría de la Comisión técnica en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias establece el “MANUAL GENERAL DE COMPETENCIAS”,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 061 del 23 de diciembre de 2016, la Federación Colombiana de Esgrima expidió el Calendario Federativo para el año 2017.

Que es deber de la Federación Colombiana de Esgrima velar por el mejoramiento y desarrollo de la Esgrima en todas sus categorías y modalidades.

Que la Federación Colombiana de Esgrima realizó el 1 de noviembre de 2015 la asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria donde se realizaron ajustes tarifarios de competencias nacionales.

Que la Federación Colombiana de Esgrima realizó el 23 de Julio de 2016 la asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria donde se realizaron ajustes tarifarios a las sanciones disciplinarias y de arbitraje.

Que la federación tiene la urgente necesidad de unificar la legislación existente en términos de organización de competencias en un manual General de Competencias con el propósito de garantizar derechos y garantías de los asociados.



RESUELVE:

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

Artículo 1º.

Objetivo General.

Establecer a través del Manual General de Competencia previsto en esta Resolución, las condiciones que regirán las competencias de carácter oficial, promovidas por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESGRIMA**, unificando la normatividad prevista en las resoluciones existentes para el desarrollo de las mismas.

Artículo 2º.

Objetivos Específicos.

Se entenderán por estos las condiciones específicas de cada una de las distintas competencias y modalidades previstas y promovidas por la Federación Colombiana de Esgrima.

Artículo 3º.

Categorías y sus equivalencias

CATEGORIA M9 niños con edad entre 8 y 9 años cumplidos a partir del 1º de enero del primer año de competencia en curso hasta el 31 de diciembre del último año de competencia.

CATEGORIA M11 niños con edad entre 10 y 11 años cumplidos a partir del 1º de enero del primer año de competencia en curso hasta el 31 de diciembre del último año de competencia.

CATEGORIA M13 niños con edad entre 12 y 13 años cumplidos a partir del 1º de enero del primer año de competencia en curso hasta el 31 de diciembre del último año de competencia

CATEGORIA M15 niños con edad entre 14 y 15 años cumplidos a partir del 1º de enero del primer año de competencia en curso hasta el 31 de diciembre del último año de competencia.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESGRIMA

CATEGORIA CADETE jóvenes con edad entre 16 y 17 años cumplidos a partir del 1° de enero del primer año de competencia en curso hasta el 31 de diciembre del último año de competencia.

CATEGORIA JUVENIL Jóvenes con edad entre 18 y 20 años cumplidos a partir del 1° de enero del primer año de competencia en curso hasta el 31 de diciembre del último año de competencia.

CATEGORIA MAYORES Deportistas mayores de 20 años de edad.

Artículo 4º

Los deportistas de infantil que deseen participar en la categoría inmediatamente superior lo pueden realizar siempre y cuando cumpla con la edad mínima según el anterior artículo sin poder pasar a M15.

Los deportistas que quieran competir en categorías como M15, cadete, juvenil y mayores pueden hacerlo siempre y cuando hayan cumplido mínimo 13 años de edad.

Parágrafo Primero:

Los tres primeros del ranking Nacional en su categoría, sin incluir el Resultado de la competencia en curso, están exentos de pago en la siguiente categoría siendo esto válido hasta la categoría cadetes.

Artículo 5º

De las competencias Nacionales:

1. Escalafones Infantiles Nacionales M9 y M1 y su respectivo campeonato Infantil:

- a.- Categorías: M9 y M11
- b.- Pruebas: individuales

2. Escalafón M13 y su respectivo campeonato:

- a.- Categoría: M13
- b.- Pruebas: individuales

3. Escalafón Nacional, M15, Cadete y Juvenil y su respectivo campeonato:

- a.- Categoría: M15, Cadete y Juvenil
- b.- Pruebas: individuales, estafetas y equipos tradicional o mixtos nueva fórmula FIE en la categoría juvenil.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESGRIMA

4. Juegos Supérate

a.- Categoría: A

b.- Pruebas: individuales

5. Escalafón Mayores y su respectivo campeonato:

a.- Categoría: Mayores

b.- Pruebas: individuales y equipos.

6. Escalafón Mayores Esgrima sobre silla de ruedas

a.- Categoría: Mayores

b.- Pruebas: individuales y equipos.

Artículo 6º

En los Grandes campeonatos Nacionales de cada categoría se clasificara el 80% después de poules para la clasificación a cuadros.

Artículo 7º

El orden de los equipos de todas las competencias se regirá por el escalafón por equipos a la fecha.

En las pruebas estafetas categoría cadetes y equipos mixtos de la categoría juvenil será tenido en cuenta el resultado de las pruebas individuales de la competencia en curso.

Artículo 8º

En las pruebas individuales en la categoría, juvenil y mayores cuando solo participen 8, 9 o 10 deportistas se harán dos rondas y eliminación directa, el índice de la clasificación será la suma total de las dos rondas.

Artículo 9º

Las competencias señaladas en el artículo que precede hacen parte del calendario anual oficial de la Federación Colombiana de Esgrima y se entenderán como tales hasta cuando se expida norma que las modifique o derogue expresamente.



Artículo 10°

Todas las pruebas se regirán por el reglamento técnico de la FIE

Artículo 11°

Todas las competencias federadas deberán contar con el sistema operativo engarde, o fencing time el cual será manejado por una persona designada por liga organizadora con aprobación de la FCE.

TÍTULO II OBLIGACIONES DE LAS LIGAS CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIONES

Artículo 12°

Las ligas a participar en las competencias de que trata el artículo 3° deben estar a paz y salvo con la Federación Colombiana de Esgrima por concepto de anualidades de la vigencia anterior, sanciones de orden disciplinario e inscripciones del periodo en curso.

Artículo 13°

El costo de la inscripción debe estar de acuerdo con lo establecido en el acta de reunión de la asamblea extraordinaria de los afiliados a la Federación Colombiana de Esgrima del 1 de noviembre de 2015.

Artículo 14°

La F.C.E con 5 días de anticipación a la competencia programada establecerá comunicación directa con cada liga para dar el aval de participación al evento a desarrollar.

Artículo 15°

Las inscripciones ORDINARIAS se deberán realizar a través del correo electrónico de la Federación: competencias@fedesgrimacolombia.com, con tres (3) días de antelación al evento adjuntando copia de la consignación hecha por la liga a la cuenta Corriente de Bancolombia No. 65894933185 a nombre de la Federación Colombiana de Esgrima.



Parágrafo Primero.

Los depositantes fuera de Bogotá deben cancelar el cobro que hace el Banco por las consignaciones en otra plaza del año vigente.

Parágrafo Segundo:

Los deportistas inscritos son responsabilidad económica de las ligas y deben tramitar su inscripción en los formatos oficiales de la Federación y en los términos de tiempo establecidos.

Artículo 16º

A efectos de aceptación de inscripción a competencias por parte de la FCE las ligas deberán acreditar:

1. Listado de deportistas inscritos en el formato oficial con toda la información diligenciada para las pruebas individuales.
2. Listado entrenadores y delegados en su respectivo formato.
3. El día del congresillo técnico las ligas deberán presentar en físico el aval del delegado principal y el delegado suplente, quienes debe ser mayor de edad.
4. Inscripción por equipos, confirmar un día antes de la prueba (se inscribe el equipo mas no los nombres y así asegurar la realización de la prueba)

5. Base de datos actualizada al link:
https://docs.google.com/forms/d/1AA1cuff7xf2rDEh6m_qgisk0yOrDJSJKNX9MBFQ7dek/viewform

6. Consignación de inscripción por deportista.

La falta de cumplimiento de uno de estos requisitos impedirá la aceptación de la inscripción del deportista.

Parágrafo Primero:

Dentro de los días siguientes de finalizada la inscripción ordinaria la FCE se pronunciará en los siguientes términos:

1. Al día siguiente de finalizada la inscripción ordinaria la FCE publicara el listado de inscritos por categoría y arma.
2. El día anterior al inicio del evento se publicarán las poules de las competencias a realizarse el primer día.

NOTA: Las poules de las competencias de los días subsiguientes, se realizarán el día previo a estas.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESGRIMA

Artículo 17º.

Las inscripciones extraordinarias de cualquier prueba de las competencias solo se recibirán en la reunión del congresillo técnico.

Artículo 18º.

Deportista inscrito que no se presente a competencia pagará la sanción por no asistencia, a excepción de presentar excusa médica, por calamidad doméstica o motivos de fuerza mayor.

Artículo 19º.

Los costos mencionados en los artículos 10 y 11 y sus respectivos párrafos del presente reglamento se regirán por la tabla que se enuncia a continuación:

CONCEPTO	CATEGORIA	
	MENORES (14 AÑOS NO CUMPLIDOS AL 1 DE ENERO DEL AÑO DE COMPETENCIA)	ADULTOS (A PARTIR DE CADETES)
INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL	\$ 45.000	\$ 60.000
LICENCIA	\$ 60.000	\$ 75.000
ESTAFETA / EQUIPOS	\$ 90.000	\$ 100.000
INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA	\$ 100.000	\$ 100.000
SANCIÓN POR NO ASISTENCIA	\$ 100.000	\$ 100.000



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESGRIMA

TITULO III SANCIONES CAPÍTULO I TARJETA NEGRA

Artículo 20º

Se aplicará el reglamento FIE

El costo de la tarjeta negra de acuerdo con lo establecido en la de reunión de la asamblea extraordinaria de los afiliados a la Federación Colombiana de Esgrima del 23 de Julio de 2016 es de DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$200.000).

Artículo 21º

Para la aplicación de esta sanción el árbitro deberá presentar al Directorio Técnico un informe detallado sobre el suceso que la ocasionó.

Parágrafo Primero:

El Directorio Técnico deberá remitir el informe a la Comisión Disciplinaria de la FCE.

Parágrafo Segundo:

Las actuaciones surtidas en este proceso se ajustarán al procedimiento disciplinario dispuesto en el reglamento general dela FIE a la ley 49 de 1993 o Régimen Disciplinario en el Deporte de Colombia y al Manual de disciplina de la FCE.

TÍTULO IV RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA CAPÍTULO I JUZGAMIENTO

Artículo 22º

Cuando una liga inscriba de 5 a 10 deportistas deberá inscribir un Árbitro; por 11 deportistas inscritos o más, las ligas solo deberán inscribir dos árbitros, de acuerdo a la lista de elegibles emitida por la comisión de arbitraje.



Parágrafo Primero:

La inscripción de árbitros debe realizarse de acuerdo a la lista de elegibles de la comisión de arbitraje al momento de inscripción de los deportistas a través del correo electrónico de la Federación: competencias@fedesgrimacolombia.com con tres (3) días de antelación a la competencia.

Parágrafo Segundo:

Los árbitros inscritos deben actualizar su información en el link: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSef7a9Sh9FdHQjMltgzy3BOhTIDd0gKc9e-srYrutNr7Xfeow/viewform>

Adjuntando los siguientes documentos:

1. Cédula
2. RUT actualizado al 2014 con código 9319
3. Carta de clasificación de categoría de empleado.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos anteriormente descritos, no podrá arbitrar en la competencia.

Artículo 23°

Dos días antes de la competencia, la FCE notificará a las ligas a través de la resolución de juzgamiento el listado de árbitros que participarán en el evento.

Artículo 24°

Las multas para las ligas que incumplan con los procedimientos de inscripción se aplicaran así:

- \$150.000 por árbitro y por día de competencia, para las ligas que no inscriban árbitros.
- \$250.000 por árbitro y por día de competencia, para las ligas que inscriban jueces, estos sean seleccionados y no asistan al campeonato.

Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en asamblea extraordinaria de los afiliados a la Federación Colombiana de Esgrima del 23 de Julio de 2016.

Artículo 25°

Los delegados deben ser mayores de edad y no podrán actuar como árbitros.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESGRIMA

TÍTULO V COORDINACIÓN DE ARBITRAJE CAPITULO I COORDINACIÓN DE ARBITRAJE

Artículo 26º.

Para las competencias de orden federado se designarán por parte de la FCE los coordinadores de arbitraje según la sede.

TÍTULO VI DEL DIRECTORIO TÉCNICO Y LAS LIGAS SEDE

Artículo 27º

El Directorio Técnico estará conformado por tres personas, un delegado de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESGRIMA, un delegado de la liga sede y un delegado escogido por las ligas asistentes. Las tres personas deberán permanecer en el sitio de las competencias mientras estén en curso. **Parágrafo Primero.**

Es deber de todas las ligas capacitar a su personal sobre el manejo del reglamento de esgrima con el fin de que participen activamente en el desarrollo del directorio técnico de cada evento.

Parágrafo segundo.

Es deber del Directorio Técnico publicar el día anterior a cada prueba las poulas; para revisión de los respectivos delegados de las ligas.

En caso de alguna corrección se debe informar al Directorio Técnico inmediatamente. No se aceptara reclamos el día de la competencia.

Artículo 28º

Ocho (8) días antes del evento la liga sede debe enviara la planimetría del escenario, registro fotográfico del mismo y la guía de montaje completamente diligenciada al correo comisiontecnica@fedesgrimacolombia.com , para ser concertado con la F.C.E y su Comisión Técnica.



Artículo 29º

La liga sede deberá contar con la infraestructura logística y tecnológica para garantizar el normal desarrollo de la competencia. Dos computadores, cada uno con su respectiva impresora, por lo menos uno de ellos con el programa engarde o fencing time con convertidor a PDF. Equipo de sonido durante todo el tiempo que dure la competencia. De igual forma suministrará la papelería necesaria para el desarrollo del Evento.

Artículo 30º.

La liga sede debe garantizar la presencia de un médico y/o personal calificado en primeros auxilios, y tener a disposición durante todo el desarrollo de la competencia el servicio de ambulancia.

Artículo 31º.

La liga sede debe contemplar un espacio para la armería y contar con una persona con conocimientos técnicos suficientes para garantizar el normal funcionamiento de la competencia.

Artículo 32º.

Durante el desarrollo del Congreso Técnico se acordará el acto protocolario de premiación.

TITULO VII DE LOS AUXILIOS ECONÓMICOS POR COMPETENCIA

Artículo 33º

La Federación Colombiana de Esgrima cubre los gastos de almuerzo y refrigerios diarios a los miembros del Directorio Técnico, a los árbitros, al coordinador de arbitraje, y a la persona encargada del engarde o fencing time durante el tiempo de competencia.

Artículo 34º.

La Federación Colombiana de Esgrima estará a cargo de la premiación del Evento.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESGRIMA

CAPITULO I TABLA DE AUXILIOS

Artículo 35º

Los auxilios que da la FCE a los jueces y a la persona que maneja el engarde, corresponden a los costos estipulados por día de competencia en la siguiente tabla:

FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA	CONCEPTO		
	AUXILIO	ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO	APOYO TRANSPORTE
COORDINADOR DE ARBITROS	\$ 140.000	\$ 80.000 (desde el día anterior a la competencia)	\$ 140.000 (cuando la competencia no se realiza en su ciudad de origen)
JUEZ FIE (con licencia habilitada)	\$ 120.000		
JUEZ NACIONAL CATEGORIA 1	\$ 100.000		
JUEZ NACIONAL CATEGORIA 2	\$ 80.000		
ENGARDE	\$ 60.000 Día previo a la competencia		
	\$ 120.000 por día de competencia		

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diez y siete (2017)

VLADIMIR IWANOFF
PRESIDENTE
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESGRIMA

Diagonal 35 Bis No.19-31 Piso 4 - Park Way – Bogotá

fedeesgrimacolombia@hotmail.com

Celular: 31º 7673913 Fijo +57 3230301

NIT. 830.016.532-8 Personería jurídica según resolución 30 de agosto de 1953